

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DEL SEPTIMO PROTO-
COLO ADICIONAL DEL AAP.CE/9
CELEBRADO CON LA REPUBLICA
ARGENTINA

ALADI/CR/d1 523
REPRESENTACION DEL PERU
8 de febrero de 1996

Montevideo, 23 de enero de 1996.

Nº 7-5-Z/14

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra hacerle llegar el texto del Decreto Supremo Nº 004-96-ITINCI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 1996, que pone en vigencia el Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 9 -AAP.CE Nº 9-, celebrado entre las Repúblicas del Perú y de Argentina.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente.-



Ponen en vigencia protocolo adicional a protocolo de adecuación de acuerdo de alcance parcial de complementación económica, suscrito entre las Repúblicas del Perú y de Argentina

DECRETO SUPREMO N° 004-96-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 055-88-PCM, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 09-AAP.CE N° 09-, suscrito el 11 de marzo de 1988, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Argentina, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995, el Séptimo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se registra en el Programa de Liberación del mismo, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto -Polipropileno en formas primarias-, ítem NALADISA 3902.10.00, originario de la República Argentina;

Que, es necesario incorporar el Séptimo Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley N° 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)-;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 20 de diciembre de 1995, el Séptimo Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 09-AAP.CE N° 09-, suscrito entre la República del Perú y la República de Argentina, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2°.- Corresponde al Ministerio de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industrias, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 9 CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

(Protocolo de Adecuación)

Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Registrar en el Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 9 celebrado entre sus respectivos Gobiernos, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto -Polipropileno en formas primarias- clasificado en el ítem 3902.10.00 de la NALADISA, originario de la República Argentina.

Artículo 2°.- La preferencia a que se refiere el artículo anterior regirá desde la fecha de suscripción del presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1996 (Preferencia 100%).

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos iguales válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

JESUS SABRA

Por el Gobierno de la República del Perú:

CUILLERMO DEL SOLAR ROJAS